

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DIPUTADO GENERAL**Decreto Foral 21/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de mayo. Aprobar las gratificaciones a satisfacer a las personas integrantes de las Juntas Electorales, a su personal delegado y personal auxiliar, en las elecciones a Juntas Generales 2023**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, -que determina que la convocatoria de elecciones a Juntas Generales corresponde a las respectivas diputadas o diputados generales-, mediante Decreto Foral del Diputado General 76/2023, de 3 de abril, se convocaron elecciones a Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece, en el apartado 2 de su artículo 13, la obligación de poner a disposición de las Juntas Electorales los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones; añadiendo, en el apartado 2 de su artículo 22, que las dietas y gratificaciones correspondientes a la Junta Electoral Central, así como las correspondientes al personal a su servicio, se fijan por el Gobierno.

Mediante Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales -en su redacción dada por el Real Decreto 1382/2002-, se determinaron cuestiones relativas a las gratificaciones a percibir por las personas integrantes de las Juntas Electorales y su personal auxiliar y delegado en los municipios. Así, se señalaron criterios de cuantificación distintos, según se celebren en la misma fecha uno o más procesos electorales; y se estableció como fórmula de actualización de los importes correspondientes la aplicación de incrementos en la misma proporción que los que se aprueben en las leyes estatales de presupuestos para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En atención al incremento del trabajo que la concurrencia en el tiempo de los procesos electorales municipales y forales produce en aquellas personas que forman parte de la administración electoral, la diputación foral, en su calidad de administración convocante de las elecciones a Juntas Generales, ha acordado en los anteriores procesos electorales, por aplicación analógica de lo preceptuado en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, gratificar a quienes integran las Juntas Electorales y al personal colaborador con aportaciones equivalentes al 50 por ciento de las señaladas por el Estado para las elecciones locales.

De acuerdo con tal proceder el gobierno foral va a gratificar a las personas integrantes de las Juntas Electorales, a su personal delegado y colaborador en las próximas elecciones, en la cuantía equivalente al 50 por ciento de las señaladas por el Estado en las situaciones aplicables según el artículo 6 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, tomando como base las cuantías señaladas en el punto segundo del apartado 1, apartado 3 y apartado 5 del citado artículo, actualizándolas en los términos previstos en el número 10.

Por otra parte, como en años precedentes, se fija la cantidad asignada a la Junta Electoral del Territorio Histórico para gratificar al personal colaborador, utilizando la fórmula de actualización empleada para el resto de gratificaciones, esto es, en la misma proporción que se ha señalado en las leyes anuales de presupuestos el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas.

Al tratarse de un proyecto de decreto foral del Consejo de Gobierno Foral, en su elaboración, se han seguido los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno de 28 de febrero, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Conforme al mandato recogido en el artículo 3.5 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, la presente iniciativa integra la perspectiva de género con el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

En su virtud, a propuesta del diputado general y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Gratificaciones a satisfacer a las personas integrantes de las Juntas Electorales

1. Quienes forman parte de la Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava percibirán de la Diputación Foral de Álava por su participación en el proceso de elecciones a Juntas Generales 2023, como complementarias de las satisfechas por la Administración del Estado para las elecciones municipales, las gratificaciones fijas siguientes:

	Nº	RETRIBUCIÓN POR MIEMBRO	TOTALES
— Presidente/a de la Junta Electoral del Territorio Histórico (Provincial)	1	1.386,53 €	1.386,53 €
— Secretario/a de la Junta Electoral del Territorio Histórico (Provincial)	1	1.270,98 €	1.270,98 €
— Vocales Judiciales de la Junta Electoral del Territorio Histórico (Provincial) y Delegado de la Oficina del Censo Electoral	3	462,18 €	1.386,54 €
— Vocales no Judiciales de la Junta Electoral del Territorio Histórico (Provincial)	2	323,53 €	647,06 €
			4.691,11 €

2. Las personas integrantes de las Juntas Electorales de Zona de Amurrio y de Vitoria-Gasteiz percibirán de la Diputación Foral de Álava por su participación en el proceso de elecciones a Juntas Generales 2023, como complementarias de las satisfechas por la Administración del Estado para las elecciones municipales, las gratificaciones fijas siguientes:

	JEZ	Nº	RETRIBUCIÓN POR MIEMBRO	TOTALES
— Presidente/a de las Juntas Electorales de Zona	1	2	1.617,62 €	3.235,24 €
— Secretario/a de las Juntas Electorales de Zona	1	2	1.502,08 €	3.004,16 €
— Vocales Judiciales de las Juntas Electorales de Zona	2	4	693,27 €	2.773,08 €
— Vocales no Judiciales de las Juntas Electorales de Zona	2	4	415,96 €	1.663,84 €
				10.676,32 €

3. El derecho a percibir las gratificaciones señaladas nacerá desde el momento en que se tome posesión del cargo correspondiente, y se entiende referido a la totalidad del tiempo en el que las respectivas Juntas Electorales cumplan sus funciones desde su constitución hasta que concluyan su mandato por expiración del plazo legal.

En el supuesto de que el desempeño del cargo de alguno de sus integrantes sea inferior al mandato legal de la junta respectiva, tendrá derecho exclusivamente a una cantidad proporcional al tiempo efectivo del desempeño del cargo. En el caso de que un o una integrante de una Junta Electoral desempeñe cargos con distinta remuneración en la misma junta, percibirá la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de permanencia en el cargo.

4. No se satisfará cantidad adicional alguna por el concepto de dietas por asistencia a sesiones.

Segundo. Gratificaciones a satisfacer al personal auxiliar y colaborador de las Juntas Electorales

Para remunerar los servicios del personal auxiliar y colaborador de las Juntas Electorales del Territorio Histórico y de Zona en el proceso de elección a Juntas Generales 2023, se señalan las siguientes cantidades:

— Junta Electoral del Territorio Histórico de Álava	1.618,35 €
— Junta Electoral de Zona de Amurrio (48 mesas)	1.331,04 €
— Junta Electoral de Zona de Vitoria-Gasteiz (379 mesas)	10.509,67 €
	13.459,06 €

Tercero. Gratificaciones a satisfacer al personal secretario de los ayuntamientos

1. Los secretarios y secretarías de los ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava, en cuanto delegados y delegadas de las Juntas Electorales de Zona, percibirán como gratificación fija por su participación en el proceso de elecciones a Juntas Generales 2023, las siguientes cantidades:

	Nº	RETRIBUCIÓN POR MIEMBRO	TOTALES
— Secretarías con un número no superior a 10 mesas	48	415,96 €	19.966,08 €
— Secretarías con un número de mesas entre 11 y 50	2	462,18 €	924,36 €
— Secretarías con más de 50 mesas	1	508,40 €	508,40 €
			21.398,84 €

2. Los importes anteriores se percibirán en función del número de mesas existentes en los municipios en los que actúen como tales, con independencia de la naturaleza de agrupados o de acumulados que tengan los mismos con relación al titular de la secretaría.

3. El derecho al percibo de dichas gratificaciones se entiende referido a la totalidad de proceso electoral. En el supuesto de que se permanezca en el cargo por un tiempo inferior tendrá derecho a una cantidad proporcional al que haya permanecido en él.

4. Si durante el proceso electoral la persona titular de una secretaría es adscrito a un nuevo ayuntamiento percibirá, en su caso, la diferencia que le corresponda con lo ya percibido, si el ayuntamiento de destino está comprendido en un tramo distinto al de origen.

Cuarto. Gastos por desplazamiento

1. No se devengarán gastos de desplazamiento en la medida que los producidos se satisfagan por la Administración del Estado.

2. Excepcionalmente se satisfarán los ocasionados por los desplazamientos que se produzcan exclusivamente para actuaciones específicas de las elecciones a Juntas Generales, determinándose su cuantía según lo previsto en el decreto del Gobierno Vasco sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos se podrá incrementar el importe contraído en la cantidad suficiente para hacer frente a estos gastos excepcionales.

Quinto. Servicios a remunerar

Las cantidades fijadas en los apartados anteriores sufragarán tanto el desarrollo ordinario del proceso como la repetición de elecciones o actos de votación que se originen derivados de la celebración del mismo, sin que, por tanto, en estos supuestos deba efectuarse ninguna nueva asignación.

Sexto. Abono de las gratificaciones

1. El abono de las gratificaciones a que se refiere el presente decreto foral se realizará una vez que haya concluido el mandato de las Juntas Electorales.

2. Una vez que haya concluido el mandato de las Juntas Electorales, se procederá a la liquidación de las gratificaciones a que se refieren los apartados primero, segundo y tercero de este decreto foral, de acuerdo, respectivamente, con la composición de las Juntas Electorales -publicada en el BOTHA-, con las certificaciones que expidan los secretarios y secretarías de las Juntas Electorales, y con las certificaciones remitidas por las y los titulares de la secretaría de los ayuntamientos con el visto bueno de sus alcaldes o alcaldesas. Se exigirá asimismo informe del Servicio de Desarrollo Normativo y Relaciones con las Juntas Generales.

3. La liquidación de los gastos de desplazamiento que procedan según las previsiones anteriores, se realizará previa justificación de los mismos, una vez finalizado el proceso electoral.

Séptimo. Asignación presupuestaria

Las cantidades que corresponda liquidar por los conceptos anteriores se satisfarán con cargo a la partida 02100. G/920021/22705020 Gastos Elecciones Juntas Generales, diferenciada en el estado de gastos del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023, que serán libradas previa presentación de los oportunos justificantes y de su visado por la Dirección de Gabinete y Comunicación del Diputado General.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en Vigor

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 30 de mayo de 2023

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Directora de Gabinete y Comunicación

ELENA FERREIRA SEBASTIÁN